

Sumilla: **CONFORMAR** la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2023.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 051- 2025 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Huánuco, 20 de marzo del 2025.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de marzo del 2025 de la Gerencia General y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A., y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se **RESUELVE: Artículo 1.-** Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2025- Consejo Directivo de fecha 06 de marzo del 2024, se acordó designar al Ing. **MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS** como Gerente General de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., a partir del 10 de marzo del 2025;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, de esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, reconociéndose de esta forma el aspecto colectivo de ese derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores;

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OTI), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores;



Que, siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional;

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, establecen, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones;

Que, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstos en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes;

Que, por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador;

Que, conforme a lo expuesto, cuando el Estado - Empleador participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

Que, mediante documento S/N, de fecha 19 de febrero del 2025, el Secretario General del Sindicato Central de Trabajadores y Trabajadoras de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A-SCTRASEDA, solicita el reinicio de la Negociación Colectiva correspondiente al año 2023; comunicando los datos de los integrantes de la Comisión Negociadora que los representará:

Mallqui Cierito Abelardo Igenio
Rodriguez Villavicencio David
Sulca Ccopa Marjorie Helen
Kam Ratto Ana Maria
Salazar Salazar Hans
Sanchez Suarez Veraslinda

Que, con fecha 14 de marzo del 2025, se realizó una reunión extra procesal convocada por la Dirección Regional de trabajo y Promoción del empleo - Huánuco en el que asistieron representantes del Sindicato Central de Trabajadores y Trabajadoras de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A-SCTRASEDA y representantes de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A, en el que se llegó al siguiente compromiso: " *La EPS SEDA HUÁNUCO S.A. se compromete en presentar el acto administrativo donde se conforme la comisión negociadora por parte de la empresa correspondiente al pliego de reclamos 2023*";

Que, con Proveído de fecha 18 de marzo del 2025, el Gerente General ordena la proyección de la resolución de conformación de la Comisión de Negociación. Por consiguiente; estando en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Equipo de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a su cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2023, con los representantes Sindicato Central de Trabajadores y Trabajadoras de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A-SCTRASEDA, la misma, que estará integrada de la forma siguiente:



LIC.MIGUEL LUIS CASTELLO GONZALES Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
ABOG. JELVIS FERNANDO CHAVEZ ZEVALLOS Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
ING. CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESQUIVEZ Gerente Comercial	Miembro
LIC. ADM. GUSTAVO QUISPE SANCHEZ Jefe (e) de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto	Miembro
CPC WILFREDO PABLO MARIANO COLMENARES Jefe del Equipo de Recursos Humanos	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Comisión Negociadora de la EPS SEDA HUANUCO S.A se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo - Año 2023, y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - Las partes deberán negociar de buena fe y abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la negociación colectiva, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO QUINTO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las partes informarán a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Página Web Institucional y de transparencia de la EPS SEDA HUANUCO S.A

ARTÍCULO DÉCIMO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora y a los que corresponda.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



Ing. Mirko Jurado Duchas
 GERENTE GENERAL
 EPS SEDA HUANUCO S.A.